



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2023



INTRODUCCIÓN

La elaboración del Reglamento Interno de Evaluación de la Escuela Eliezer, es producto de un trabajo en equipo, considerando las disposiciones emanadas de la autoridad del Ministerio de Educación, se ha contado con la participación de todo el cuerpo docente, lo cual permite fijar las directrices para tener una doctrina común y conocida por todos los estamentos, que norma la evaluación de los contenidos de aprendizajes.

DISPOSICIONES GENERALES ESCUELA ELIEZER

El período escolar de la Escuela Eliezer comprende dos períodos lectivos semestrales, de acuerdo a Calendario Escolar Regional. La normativa aplicada para el presente reglamento, se basa en lo suscrito por el Ministerio de Educación en torno a Evaluación y Promoción de alumnos, considerándose para estos efectos los siguientes Decretos:

NIVELES DE APLICACIÓN

NIVELES DE APLICACION	CUERPO NORMATIVO
1º y 2º Nivel de Transición	Decreto 876/79, Ord. Nº5/2000
1º a 8º básico	Decreto 67/2018
1º a 6º básico	Decreto Exento 439/2012
7º y 8º básico	Decreto Exento 1363/2011
Alumnos con NEE	Decreto 170/2009
Alumnos con PIE	Decreto 01/99 (Art. 14º y 15º)
Educación Especial	Decreto 83/2015

TÍTULOS Y PÁRRAFOS DEL REGLAMENTO

Párrafo 1: De las disposiciones generales Decreto 67

Párrafo 2: De las disposiciones generales Escuela Eliezer

Párrafo 3: De las Evaluaciones

Párrafo 4: De la promoción

Párrafo 5: Reconocimiento y premiación

Párrafo 6- De los Certificados Anuales de Estudio, de las Actas de Registro de Calificación y Promoción Escolar

Párrafo 1.

Disposiciones Generales Decreto 67

Artículo 1º.- El decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.

Artículo 2º.- Para efectos del decreto 67, se entiende por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica y media.

Artículo 3º. - Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

De la Evaluación

Artículo 4º. - El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 5°.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

De la Calificación

Artículo 6°.- Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7°.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 8°.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 9°.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

De la Promoción

Artículo 10.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que:

- a) Tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrolló en bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, sean o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 13.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Párrafo 2:

- Disposiciones Generales Escuela Eliezer

Artículo 16.-

- a) La Escuela Eliezer se rige por Media Jornada de Clases que considera 38 semanas de clases distribuidos en períodos semestrales de 19 semanas.
- b) La Escuela Eliezer organiza su calendario anual de acuerdo al calendario escolar entregado por la Secretaría Ministerial de Educación, región del Bío Bío.
- c) La Escuela Eliezer está organizado en 3 ciclos: -
 - Enseñanza Pre-básica - Prekínder y Kinder
 - 1° Ciclo básico - 1° a 4° año básico
 - 2° Ciclo básico - 5 a 8° año básico

Artículo 17.- REQUISITOS DE INGRESO AL SISTEMA ESCOLAR

A continuación, se presentan los requisitos de edad específicos por nivel y modalidad educativa:

Para ingresar a Educación Parvularia: **(Decreto Exento N° 1126 de 2017).**

1.- Primer Nivel Transición (Pre-Kínder): 4 años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.

2.- Segundo Nivel de Transición (Kínder): 5 años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.

Para ingresar a Educación Básica: (Decreto Exento N° 1126 de 2017)

3.- Primer año Básico: edad mínima, 6 años cumplidos al 31 de marzo del año correspondiente.

Lo dispuesto en este reglamento de evaluación será aplicado desde Pre-kínder a 8° año de Educación General Básica y estudiantes pertenecientes al Proyecto de Integración Educativa (PIE)

Artículo 18.- La Dirección de la Escuela previo conocimiento del equipo de gestión dará a conocer a los estudiantes y apoderados el Reglamento de Evaluación por el cual se regirá el Establecimiento.

Artículo 19.- La Escuela cumplirá con los periodos evaluativos y de vacaciones correspondiente Régimen semestral establecidos por el calendario Escolar Regional.

Párrafo 3:

- **De la Evaluación y Calificación**

Artículo 20: En el proceso evaluativo serán considerados los siguientes tipos de evaluación:

➤ **Evaluación Diagnóstica:**

Su objetivo es recoger información sobre las habilidades y conocimientos que ha adquirido el estudiante en los años pedagógicos anteriores, lo que le permitirá la docente tomar decisiones que faciliten y mejoren el aprendizaje durante el proceso educativo.

Se aplicará en todas las asignaturas del Plan de Estudio, esta evaluación se realizará al inicio del año escolar. Su medición será cualitativa y los niveles de logro serán registrado como ADECUADO(A) ELEMENTAL (E), INSUFICIENTE (I)

Sin desmedro de lo anterior, podrá aplicarse evaluación diagnóstica en cualquier asignatura, al inicio de cada unidad de aprendizaje con el fin de explorar los conocimientos previos que debe tener el alumno/a para enfrentar nuevos aprendizajes con expectativas de éxito.

➤ **Evaluación Formativa:**

Se entenderá por evaluación formativa aquella que “se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje” (Orientaciones para la Implementación del Decreto 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar. Unidad de Currículum y Evaluación. 2019).

Los docentes, durante las clases, implementarán evaluaciones formativas a través de diversas estrategias que permitan monitorear el proceso de aprendizaje de los y las estudiantes. Estas estrategias serán revisadas y retroalimentadas durante la misma clase o en las siguientes, dejando espacio para que los estudiantes reflexionen acerca de sus logros y dificultades.

➤ **De Evaluación Formativa a Calificación:**

En los niveles de Pre Kinder y Kinder los logros de aprendizaje del área cognitiva serán reportados a través de los conceptos:

L: Logrado **ML:** Medianamente Logrado **PL:** Por Lograr **NE:** No Evaluado

Desde 1º a 8º básico los estudiantes serán evaluados por medio de los niveles de logro y la equivalencia en cuanto a calificaciones para reportar al SIGE, será a partir de la tabla propuesta por la Unidad de Currículum y Evaluación del MINEDUC en el documento “Criterios de evaluación, calificación y promoción de estudiantes de 1º básico a 4º año medio” de agosto de 2020.

Los docentes para transformar la evaluación formativa a evaluación sumativa deberán buscar evidencias acerca de los logros de los estudiantes en sus aprendizajes a través de variados métodos, como trabajos de evaluación, pruebas, tickets de salida, portafolios, etc.

Asociación Niveles de logro y calificación

7,0	Su desempeño es excelente
6,0	Se desempeño es bueno
5,0 – 5,9	Su desempeño es aceptable
4,0 – 4,9	Su desempeño cumple con los estándares mínimos aceptable
2,0 – 3,9	No cumple con los estándares mínimos aceptables

➤ **Evaluación Diferenciada:**

Se entiende por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría, principalmente en las asignaturas elementales de: Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales.

**Respuestas Educativas para los y las estudiantes
con Necesidades Educativas
Decreto N°83/2015**

Para favorecer los aprendizajes es necesario que los docentes conozcan los procesos, estilos y ritmos de aprendizaje de los y las estudiantes. Para ello es prioridad una evaluación diagnóstica al inicio del año escolar, la cual entregará información de aquellos factores que favorecen o dificultan los aprendizajes de cada alumno y alumna. De esta forma se implementarán las estrategias para dar las respuestas educativas pertinentes para cada estudiante.

Estrategias Educativas:

1- Diseño Universal de Aprendizaje:

“es una estrategia de respuesta a la diversidad, cuyo fin es maximizar las oportunidades de aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la amplia gama de habilidades, estilos de aprendizaje y preferencia”.

Los principios que orientan el Diseño Universal de Aprendizaje son los siguientes:

- a) Proporcionar múltiples medios de presentación y representación.
- b) Proporcionar múltiples medios de ejecución y expresión.
- c) Proporcionar múltiples medios de participación y compromiso.

2- Adecuación Curricular:

Se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar

Tipos de adecuaciones Curriculares:

a) Adecuaciones curriculares de acceso:

“Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje”.

b) Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizajes.

“Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia”.

Se aplicarán adecuaciones curriculares de acceso y/o de objetivos de acuerdo al conocimiento de las Necesidades Educativas de los y las estudiantes.

Ajustes o adecuaciones curriculares PLAN DE APOYO INDIVIDUAL (P.A.I)

Se define como la planificación del proceso de enseñanza aprendizaje para responder a las NEE que presenta el estudiante, después de un proceso de evaluación integral e interdisciplinaria, que incluye la organización, los profesionales responsables de los apoyos especializados y el tipo de ajuste o adecuaciones curriculares que el estudiante requiere o no, para progresar y participar en los aprendizajes del currículo nacional. Será exigible sólo para aquellos estudiantes que postulen al PIE.

PLAN DE ADECUACIONES CURRICULARES INDIVIDUALIZADO (P.A.C.I)

Es el Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado. Tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también, llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas. Se debe registrar de forma tal que permita el seguimiento y evaluación del proceso.

Adecuaciones a emplear:

TIPOS DE ADECUACIONES CURRICULARES

a) Adecuaciones curriculares de acceso

- Presentación de la información.
- Formas de respuesta.
- Entorno.
- Organización del tiempo y el horario.

b) Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje.

- Graduación del nivel de complejidad.
- Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos.
- Temporalización.
- Enriquecimiento del curriculum.
- Eliminación de aprendizajes.

➤ Evaluación Monitoreo de Aprendizaje

La evaluación de monitoreo de los aprendizajes se realiza a través de la aplicación de pruebas y tiene por objetivo hacer un seguimiento del avance de los aprendizajes Pedagógica.

Artículo 21.- Los estudiantes serán evaluados en el logro de los valores, actitudes y Objetivos de Aprendizajes señaladas en el PEI y los OFT. Se usarán como instrumentos de evaluación, observación; cuestionario, listado y la hoja de vida del alumno en el libro de clases.

Artículo 22.- La situación final de los estudiantes de 1° a 8° básico será obtenida del promedio de los dos semestres del año escolar.

Párrafo 3-

• De las calificaciones

Artículo 23.-

- **23.1** Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, utilizando una escala numérica del 2.0 al 7.0 con un decimal.
- **23.2** El nivel de exigencia en las calificaciones será del 60%.
- **23.3** Las evaluaciones y/o calificaciones podrán ser individuales, bipersonales o grupales.
- **23.4** La calificación de cualquier tipo de evaluación será coeficiente uno.
- **23.5** Se privilegiará la evaluación de proceso tendiente a establecer logros parciales de los aprendizajes y obtener calificaciones en las distintas asignaturas del Plan de Estudios.
- **23.6** Se utilizarán diversas estrategias de evaluación y calificación, que respondan a los distintos

- estilos de aprendizaje de los estudiantes.
- **23.7** Al asignar trabajos de investigación u otro tipo de trabajo evaluado se deberá entregar a los estudiantes los criterios a considerar los que estarán contenidos en una pauta de evaluación.
- **23.8** Los instrumentos de evaluación deberán ser elaborados en coherencia con los aprendizajes esperados planificados. Serán revisados y aprobados por la UTP.
- **23.9** La calificación mínima de aprobación será de 4.0.
- **23.10** La calificación 2.0 deberá ser plenamente justificada por el profesor al Jefe Técnico e informada al Apoderado.
- **23.11** Cuando los resultados de una evaluación superan el 50% de notas insuficientes, el docente no podrá registrar las notas en el libro de clases. En conjunto con la UTP se analizará el grado de dificultad del instrumento, para luego autorizar su registro o la aplicación de un nuevo instrumento evaluativo.
- **23.12** El plazo para entregar los resultados de las evaluaciones a los alumnos no podrá exceder de siete días hábiles, no pudiendo aplicar una nueva evaluación sin haber dado a conocer la nota obtenida anteriormente, Los reclamos frente a cualquier error y que incida en la calificación debe ser revisado y corregido en el momento.
- **23.13** En el caso de inasistencia por medidas disciplinarias el o la estudiante deberá rendir la evaluación el mismo día en que se aplicará a todo el curso.
- **23.14** En caso de inasistencia por enfermedad en día de evaluaciones el apoderado, deberá presentar en inspectoría un certificado médico dentro de las 48 horas que se produzca la inasistencia. Solo de esta manera se reagendarán las evaluaciones.
- **23.15** Si el estudiante ha faltado sin la documentación indicada el apoderado deberá justificar personalmente dentro de las 24 horas de ocurrida la inasistencia, de lo contrario se le aplicará una evaluación con un 70% de exigencia.
- **23.16** Todo estudiante que falta a una evaluación calendarizada deberá rendir la evaluación pendiente al primer día de su incorporación a clases.
- **23.17** Las pruebas de lectura domiciliaria no se reprogramarán, sólo en caso que el estudiante tenga una justificación médica, ésta se aplicará el día de su reincorporación.
- **23.18** Los estudiantes que durante el desarrollo de una evaluación asuman conductas inapropiadas, se les aplicará la sanción correspondiente a lo estipulado en el Reglamento de Convivencia Escolar. (Art. 4 Inciso 4.3).
- **23.19** Estudiantes que alcancen la nota limítrofe 3.9 en su promedio final de una o más asignaturas deberán rendir una evaluación, para subir a la calificación mínima 4.0. Si obtiene una calificación insuficiente conservara su nota anterior.
- **23.20** Los estudiantes que se nieguen a rendir una evaluación o la entreguen en blanco serán evaluados con nota mínima 2.0.

Calendarización de evaluaciones

Cada profesor jefe entregará a inicios del semestre, a los estudiantes y apoderados, el calendario con la planificación de las actividades de evaluación de las respectivas asignaturas de su curso, las que deben estar organizadas de manera periódica y equilibrada a lo largo del período; dicho calendario deberá estar en el libro de clases. Toda modificación con respecto a las fechas será informada oportunamente a los estudiantes y apoderados 48 horas antes de la fecha calendarizada. Las pruebas de lectura domiciliaria no se reprogramarán.

Artículo 24.-

La calificación obtenida en la asignatura de Religión será calificada con un concepto (Decreto N° 924/83) MB= muy bueno, B= bueno. S= suficiente I=insuficiente. Esta calificación no incidirá en la promoción.

Artículo 25.-

Los padres tendrán acceso a las evaluaciones en forma permanente a través de:

- a) Informe de Notas parciales, las que serán entregadas en cada reunión de padres y/o apoderados
- b) Un informe de Notas Semestrales.

En ambos casos el apoderado deberá retirarlos personalmente en reuniones de Centro de padres y apoderados de curso. Estos documentos serán analizados, contando con la participación activa de los padres y apoderados, quienes, en conjunto con el profesor jefe, buscarán estrategias de mejoramiento de los aprendizajes en aquellos casos que estén descendidos.

Artículo 26.- El logro de los objetivos fundamentales transversales se registrará en el informe de desarrollo personal y social del estudiante, el que se entregará a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones del Primer Semestre y al término del año escolar.

El Informe de Desarrollo Personal no lleva calificación numérica, se completa con los conceptos: **S=** Siempre, **G=** Generalmente, **O=** Ocasionalmente y **N=Nunca**.

Párrafo 4.-

- **De la Promoción**

Artículo 27.-

Serán promovidos:

- Todos los alumnos de 1º a 8º año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.
El Director (a) del establecimiento de que se trate y el Profesor (a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. No obstante, lo señalado en los incisos anteriores, el (la) Director (a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1º a 2º año básico a aquellos estudiantes que no tengan el proceso lecto-escritura adquirido y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- El establecimiento deberá adoptar medidas en relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

- Los alumnos (as) con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe del profesor (a) especialista.

Artículo 28.- Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 2º a 3º año y de 4º hasta 8º año de enseñanza básica que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 2º a 3º año y de 4º hasta 8º año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

Artículo 29.- Respecto de la Asistencia:

- Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. (Decreto 67. Art. 10 punto 2)
- Se aclara que, si un alumno presenta licencias médicas, éstas no anulan las inasistencias, sólo la justifican.
- Los certificados médicos deben ser presentados el día que el alumno ingresa a clases. No se permitirá la justificación fuera de plazo o al término del año escolar.
- Tanto en Pre-kínder como en Kínder la baja inasistencia no conduce a la repitencia.

Artículo 30.-

Los alumnos del Primer y Segundo Nivel de Transición serán evaluados según la Pauta de Observación entregadas por el MINEDUC de acuerdo a las Bases Curriculares.

Artículo 31.-

Los estudiantes del Primer y Segundo Nivel de Transición serán evaluados por los profesionales el equipo del Proyecto de Integración como una estrategia de detección temprana de NEE y posteriormente determinar los apoyos que requieran.

Artículo 32.-

Al término de cada semestre se entregará al apoderado un Informe (pauta de evaluación) con los objetivos logrados por el educando, destacando los casos de niños y niñas que ameriten preocupación inmediata y cuya conducta observada incidirá en el proceso de futuros aprendizajes.

Párrafo 5.-

Artículo 33.- RECONOCIMIENTO Y PREMIACIÓN.

Nuestro proyecto educativo tiene como objetivo el reconocimiento del trabajo de nuestros estudiantes, es por esto, que en forma especial los destacamos en la ceremonia de fin de año y licenciatura de 8° año básico, en los casos que lo ameriten.

Distinciones:

•**Premio: Excelencia Académica:** Tipo de premio: Medalla.

Procedimiento: Recibe la distinción, el o los estudiantes de 1° a 8° año básico que hayan obtenido el promedio más alto en su curso considerando la centésima.

•**Premio: “Alumno Integral:** Tipo de premio: Medalla (8° básico), Diploma (Pre kínder a 7° básico)

Procedimiento: Esta distinción la recibe el o la estudiantes de 1° a 8° año básico que se haya destacado por sobre sus pares en todo ámbito académico (promedio mínimo general 6.0), responsabilidad, participación en actividades curriculares y extracurriculares, como también en asistencia (porcentaje mayor a 90%), disciplina y que represente firmemente los valores y principios que establece nuestro proyecto educativo a lo largo del año escolar. (Se deberá completar pauta de evaluación en la que deberán participar todos los docentes que participen de la formación del alumno).

•**Premio: “Mejor compañero”** Tipo de Premio: Medalla (8° básico), Diploma (Pre kínder a 7° básico)

Procedimiento: Se otorgará a un estudiante de cada curso, de Pre kínder a 8° año de Enseñanza Básica que a juicio de sus pares y elegido por votación secreta por los mismos en la hora de Consejo de Curso sea considerado mejor compañero. Esta elección contará con la orientación del Profesor Jefe, quien deberá ratificar la decisión de los estudiantes.

•**Premio: “Permanencia en la escuela”.** Tipo de Premio: Medalla

Procedimiento: Se otorgará a un estudiante de 8° básico que haya realizado toda su enseñanza básica en la escuela, sin haber repetido curso.

Párrafo 6-

De los Certificados Anuales de Estudio, de las Actas de Registro de Calificación y Promoción Escolar.

Artículo 34.-

La situación final de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año lectivo. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento Educacional entregará a todos los alumnos y alumnas un certificado anual de estudio, que indique los subsectores de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 35.-

Complementariamente al Artículo 24, al término del año lectivo se entregará un informe de Desarrollo Personal a los estudiantes de 1° a 8° Año Básico, elaborada por el Establecimiento, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 36.-

Las Actas de Registro de calificación y Promoción Escolar serán confeccionadas por la Escuela Eliezer, de acuerdo a la normativa vigente emanada de la Secretaria Regional Ministerial de Educación.

Artículo 37.-

Las Actas de Registro de Calificación y Promoción Escolar serán enviadas a la Secretaria Ministerial de Educación correspondiente, de acuerdo a las instrucciones emanadas de esa Entidad.

DE LAS LICENCIAS:

Artículo 38.-

Al término del año lectivo, el Establecimiento hará entrega de Licencias a los estudiantes del Segundo Nivel de Transición y Licencias de Educación General Básica a los estudiantes que egresen de 8° Básico.

De las Disposiciones

Finales Artículo 39.-

La Dirección de la Escuela, previo Informe del Jefe Técnico deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del periodo escolar correspondiente, tales como: enfermedad prolongada, o la de aquellas que por cambio repentino de ciudad deben terminar el año escolar en forma anticipada.

Artículo 40.-

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán informadas a la Secretaria Regional Ministerial de Educación, para su posterior resolución.